NOTA DNCP/DNC/N° 24856 / 2017

Asunción, 29 de septiembre de 2017

Sr. Ever Arturo Rolon Paredes
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 333358
Descripción: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LOS DISTINTOS DISTRITOS; LOS CEDRALES, SAN CRISTOBAL, JUAN E. O'LEARY, SANTA FE Y HERMOSEAMIENTO DE LA PLAZA CENTRAL DE SAN ALBERTO (PLURIANUAL)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que en la página N° 7 del informe de evaluación se observa que los años de balance no coinciden con los años establecidos en el PBC.
- Así mismo indicamos a la convocante que el representante legal correspondiente a la empresa SOMA SOCIEDAD ANONIMA, no coincide con el visualizado en el SIPE.
- Recordamos a la convocante que la IAO 1.2 establece que "Para todos los efectos de estos Documentos de la Licitación: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, telex) con prueba de recibido, en consecuencia, consultamos a la convocante si se cercioró que la notificación correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA LAINUZ S.A fue recibida por el mismo debido a que no se observa el acuse de recibo.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/MA